

ESTATUTOS SOCIALES

BBVA Colombia

CAPÍTULO I.

NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN. El Banco Ganadero S.A., constituido por escritura pública número 1160 del 17 de abril de 1956, otorgada en la Notaría 3 de Bogotá, en adelante se denominará BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA COLOMBIA; (en adelante “BBVA Colombia”, el “Banco” o la “Entidad”).

ARTÍCULO 2.- CLASE. El Banco es una sociedad comercial por acciones, de la especie anónima, de nacionalidad colombiana.

ARTÍCULO 3.- DOMICILIO. El domicilio principal del Banco es la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, y en ella tendrá la sede de su administración social, pudiendo crear sucursales y agencias en otros lugares dentro y fuera del país.

ARTÍCULO 4.- OBJETO SOCIAL. Constituye el objeto principal del Banco, la celebración y ejecución de todas las operaciones, actos y contratos propios de los establecimientos bancarios, con sujeción a las disposiciones legales.

ARTÍCULO 5. DURACIÓN. La duración del Banco será hasta el día 31 de diciembre del año 2099, pero por decisión de su Asamblea General de Accionistas, con el lleno de formalidades legales y estatutarias, podrá prorrogar el término de su duración antes de la fecha de vencimiento.

CAPÍTULO II.

CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.

ARTÍCULO 6.- CAPITAL AUTORIZADO. El capital autorizado del Banco es SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$645.000'000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA dividido en CIENTO TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y

CUATRO MIL SEISCIENTOS QUINCE (103.365.384.615) acciones, de valor nominal de SEIS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$6.24) cada una.

PARÁGRAFO.- El capital suscrito pagado estará dividido en acciones nominativas ordinarias y en acciones con dividendo preferencial sin derecho a voto. Estas últimas no podrán representar más del 50% del capital suscrito.

ARTÍCULO 7.- ACCIONES EN RESERVA. Las acciones no suscritas y las provenientes de todo aumento de capital, quedan a disposición de la Junta Directiva para ser emitidas y ofrecidas en la oportunidad que ella juzgue conveniente. En todo reglamento de colocación de acciones nominativas ordinarias, la Junta Directiva dispondrá que las acciones emitidas se ofrezcan en primer término a los accionistas que posean tal calidad, salvo que la Asamblea General de Accionistas, con la mayoría del 70% de las acciones presentes en la reunión, acuerde que dicha emisión no se sujetará al derecho de preferencia. En el reglamento de colocación de acciones con dividendo preferencial y sin derecho de voto que expida la Junta Directiva, en el evento que tal expedición haya sido delegada por la Asamblea General de Accionistas, las acciones emitidas deberán ofrecerse en primer término a los titulares de éstas acciones. La Junta Directiva podrá dar preferencia en la emisión de acciones ordinarias, a quienes posean acciones preferenciales, y en tal evento, no será indispensable emitir acciones preferenciales.

ARTÍCULO 8.- ACCIONES CON DIVIDENDO MINIMO PREFERENCIAL Y SIN DERECHO DE VOTO. Las acciones con dividendo preferencial y sin derecho de voto devengarán un dividendo mínimo preferencial que se fijará en el respectivo reglamento de suscripción de acciones preferenciales. En todo caso, el dividendo mínimo preferencial no podrá ser inferior al dividendo decretado para las acciones ordinarias. PARÁGRAFO.- Las acciones con dividendo preferencial y sin derecho de voto emitidas hasta 1996, continuarán devengando un dividendo mínimo preferencial equivalente al 5% anual sobre el precio de suscripción de cada acción.

ARTÍCULO 9.- TÍTULO DE ACCIONES. El Banco entregará a cada suscriptor de acciones el título o títulos representativos de las mismas con la firma del representante legal y del secretario general y con las indicaciones previstas en la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El Banco expedirá duplicados de los títulos a los Accionistas que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Accionistas, en los eventos de hurto, pérdida o deterioro, previa autorización del Área Jurídica del Banco.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En el evento que la sociedad decida desmaterializar sus acciones, las mismas estarán representadas por un macrotítulo, el cual se mantendrá en custodia y su administración se efectuará por el Depósito Central de valores, quien realizará las anotaciones de los suscriptores del mismo y llevará la teneduría del Libro de Accionistas. Los Accionistas podrán solicitar un certificado a través de su depositante directo, que los legitime para el ejercicio de los derechos inherentes a su calidad. En caso de que las acciones circulen desmaterializadas y se presente el hurto o pérdida de una constancia o certificado de depósito, el accionista podrá solicitar una nueva constancia o certificado a través de su depositante directo.

ARTÍCULO 10.- CARACTERÍSTICAS Y NEGOCIABILIDAD DE LAS ACCIONES. Las acciones en que se divide el capital de la sociedad son nominativas y circularán en forma desmaterializada o materializada según decida la Junta Directiva. Las acciones serán libremente negociables, pero para que su transferencia produzca efecto respecto del Banco y de terceros, será necesaria su inscripción en el Libro de Registro de Accionistas, mediante orden escrita del enajenante. Esta orden podrá darse mediante orden de traspaso o en forma de endoso hecho sobre el título respectivo.

PARÁGRAFO.- La sociedad podrá delegar la teneduría del Libro de Registro de Accionistas en un depósito central de valores. Cuando las acciones sean desmaterializadas, bastará con la notación en cuenta y el registro en el Libro de Registro de Accionistas para que el nuevo titular ejerza sus derechos, los cuales acreditará mediante certificación expedida por el depósito central de valores.

ARTÍCULO 11.- DERECHOS DEL ACCIONISTA. Las acciones confieren a sus titulares la totalidad de los derechos inherentes a la calidad de Accionistas, conforme a la ley, a estos estatutos y a las políticas de Gobierno Corporativo adoptadas por la Entidad, para garantizar un trato equitativo

a todos los accionistas.

ARTÍCULO 12.- VOTACIONES. En las decisiones de la Asamblea General en sus sesiones ordinarias y extraordinarias, cada accionista tendrá tantos votos cuantas acciones ordinarias posea o represente con sujeción a lo dispuesto en estos estatutos. Las acciones con dividendo preferencial sin derecho de voto no conferirán a su titular el derecho de participar en las asambleas de accionistas y votar en ellas salvo en los casos que establezca la ley.

PARÁGRAFO.- INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES. Las acciones serán indivisibles y, en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional una acción pertenezca a varias personas, éstas deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionistas. A falta de acuerdo, el juez del domicilio social designará al representante de tales acciones a petición de cualquier interesado.

CAPÍTULO III.

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 13.- ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PRESIDENCIA EJECUTIVA.- La dirección y administración del Banco estará a cargo de los siguientes órganos: 1. La Asamblea General de Accionistas; 2. La Junta Directiva; y 3. Los Comités de apoyo a la Junta Directiva, tales como Auditoría, Riesgos, Buen Gobierno, Nombramientos y Remuneraciones y cualquier otro que determine la ley o se considere conveniente crear; su funcionamiento se encuentra regulado en la Ley, el Reglamento de la Junta Directiva y el respectivo reglamento interno del Comité. Adicionalmente, el Banco cuenta con un Presidente Ejecutivo y los Representantes Legales designados por la Junta Directiva.

Cada uno de estos órganos tendrá las funciones y atribuciones establecidas en la regulación legal vigente y en los presentes estatutos.

PARÁGRAFO.- CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO. Las mejores prácticas y recomendaciones que voluntariamente adopte BBVA Colombia, serán de obligatorio

cumplimiento para el Banco, sus administradores, empleados y demás funcionarios de la Entidad.

ARTÍCULO 14.- ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General del Banco estará constituida por los accionistas o sus representantes reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en la ley y en estos estatutos.

ARTÍCULO 15.- PRESIDENCIA Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Junta Directiva y, en su defecto o ausencia, por uno de los Vicepresidentes de la Junta o por uno de los restantes miembros de la Junta Directiva y, en el último término, por el accionista que designe la Asamblea. Así mismo, actuará como Secretario de la Asamblea General de Accionistas el Secretario de la Junta Directiva, o en su defecto o ausencia, el designado por el Presidente de la Asamblea para sustituirle.

ARTÍCULO 16.- CLASES DE REUNIONES. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se verificarán dentro de los tres primeros meses de cada año en el domicilio principal del Banco, el día, a la hora y en el lugar indicados en la convocatoria. Las reuniones extraordinarias se verificarán en la época que el Banco lo juzgue necesario, por convocatoria hecha por la Junta Directiva, o por el Presidente Ejecutivo, o por el Presidente de la Junta Directiva, o por el Revisor Fiscal. Además cualquiera de los órganos anteriores deberá convocar la Asamblea a reuniones extraordinarias cuando lo solicite un número singular o plural de Accionistas, en los términos del Artículo 71 de los presentes estatutos.

No obstante, podrá reunirse sin previa convocatoria y en cualquier sitio cuando estuviere representada la totalidad de acciones suscritas.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si la Asamblea Ordinaria no fuere convocada oportunamente, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 10: 00 a.m., en las oficinas del domicilio principal donde funciona la administración del Banco.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Superintendente Financiero también podrá ordenar la convocatoria de la Asamblea a reuniones extraordinarias o hacerla directamente en los siguientes casos:

1. Cuando no se hubiere reunido en las oportunidades señaladas por la ley o por los estatutos.
2. Cuando se hubieren cometido irregularidades graves en la administración que deban ser conocidas o subsanadas por la Asamblea. La orden de convocar la Asamblea será cumplida por el representante legal o por el revisor fiscal.
3. Por solicitud de un número singular o plural de Accionistas que represente, por lo menos, el cinco por ciento del capital suscrito.

ARTÍCULO 17.- CONVOCATORIA. La convocatoria para la Asamblea Ordinaria se hará, cuando menos, con treinta (30) días comunes de anticipación, y para las asambleas extraordinarias se hará con quince (15) días comunes de antelación a la reunión. Lo anterior sin perjuicio de los términos legales establecidos para los casos de fusión, escisión y demás casos de reorganizaciones empresariales.

PARÁGRAFO PRIMERO.- AVISO. La convocatoria a los Accionistas se hará mediante un (1) aviso publicado en uno o más diarios de circulación nacional en el domicilio social y se comunicará a través de la página Web del Banco, junto con la información que se considere necesaria para el desarrollo de la Asamblea. En el aviso de convocatoria para las reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá, sin que puedan tratarse temas distintos a menos que así lo disponga la mayoría de las acciones representadas una vez agotado el orden del día. En todo caso la Asamblea podrá remover a los administradores y demás funcionarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- INCLUSIÓN DE TEMAS EN EL ORDEN DEL DÍA. Los accionistas que representen por lo menos el 4% de las acciones suscritas tienen derecho de solicitar a la Junta Directiva que se publique un complemento a la convocatoria de una reunión ordinaria de Asamblea General de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día de la convocatoria, siempre que los nuevos puntos sean razonables y vayan acompañados de una

justificación. También tendrán derecho a presentar propuestas de Acuerdo fundamentadas sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Convocatoria. Estas solicitudes deben realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El Banco, a través del Reglamento de Asamblea de Accionistas, establecerá el procedimiento para presentar dichas solicitudes.

ARTÍCULO 18.- QUÓRUM DELIBERATIVO. En las reuniones de la Asamblea General constituirá quórum deliberativo un número plural de accionistas que represente por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas. Si transcurrida la hora mencionada en la convocatoria no se hubieren reunido los Accionistas que representen el porcentaje de acciones antes señalados se aguardarán dos (2) horas y si transcurrido este término no se hubiere completado dicha mayoría se convocará a una nueva reunión. La nueva reunión no podrá verificarse antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha de la primera reunión. Para este efecto aquellos poderes que hubieren sido otorgados para la primera reunión, conservarán su vigencia para la siguiente, excepto los casos de revocatoria. En esta segunda reunión la Asamblea, sesionará y decidirá válidamente con un número plural de accionistas cualquiera que sea el número de acciones representadas.

ARTÍCULO 19.- QUÓRUM DECISORIO. Las decisiones de la Asamblea General se adoptarán por un número plural de accionistas que represente la mayoría de las acciones presentes en la reunión, salvo los casos en que la ley requiera una mayoría superior o calificada.

ARTÍCULO 20.- REFORMA DE ESTATUTOS. Las reformas de los estatutos se harán en una (1) sola reunión ordinaria o extraordinaria con el voto favorable de un número plural de Accionistas que represente, por lo menos, la mayoría de las acciones representadas en la reunión.

ARTÍCULO 21.- REPRESENTACIÓN DE ACCIONISTAS. Todo accionista podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General, mediante poder otorgado por escrito en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste pueda sustituirlo y la fecha de la reunión o reuniones para las cuales sea conferido. Se entiende que el poder conferido para una reunión es válido para el número de sesiones de la Asamblea correspondiente a la misma

reunión. La presentación de los poderes se hará ante la Secretaría General del Banco con una anticipación no inferior a dos (2) días hábiles y hasta la hora fijada en el aviso de convocatoria. Se entenderá para estos efectos que los sábados no son días hábiles.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Los mandantes y mandatarios se identificarán conforme a las previsiones legales.

ARTÍCULO 22.- PROHIBICIÓN A LA REPRESENTACIÓN. Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados del Banco no podrían representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, acciones distintas de las propias mientras estén en ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les confieran. Tampoco podrán votar los balances y cuentas de fin de ejercicio ni las de la liquidación.

PARÁGRAFO.- Ningún funcionario del Banco podrá por sí o por interpuesta persona solicitar o recoger poderes para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas, ni recomendar o inducir mediante cualquier procedimiento para que se otorguen a favor de determinados candidatos.

ARTÍCULO 23.- SECRETARIA. La Asamblea General tendrá por Secretario al del Banco y, en su defecto, el que designe el Presidente de ella.

ARTÍCULO 24.- ACTAS DE LA ASAMBLEA. Todas las reuniones, resoluciones, elecciones y demás trabajos de la Asamblea General se harán constar en un Libro de Actas debidamente registrado y que autorizarán con sus firmas el Presidente de la Asamblea y su secretario, cuando sean aprobados. Las actas así autorizadas prestarán plena fe sobre su contenido. El Revisor Fiscal enviará a la Superintendencia Financiera de Colombia dentro de los quince (15) días siguientes a la reunión, copia autorizada del acta de la respectiva Asamblea.

ARTÍCULO 25.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Serán funciones exclusivas e indelegables de la Asamblea: 1. Elegir para períodos de dos (2) años a los miembros de la Junta Directiva, para lo cual se procederá a aplicar el cociente electoral, también podrá reelegirlos o removerlos

libremente, así como fijar los honorarios que les corresponde. 2. Aprobar la política general de remuneración y de sucesión de la Junta Directiva. 3. Nombrar para períodos de dos (2) años al Revisor Fiscal y su suplente conforme a las disposiciones legales y estatutarias, reelegirlos o removerlos y señalarle su remuneración. 4. Aprobar, anualmente, el presupuesto de funcionamiento de la Revisoría Fiscal. 5. Reformar los estatutos con el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas en la reunión, con la observancia de los demás requisitos legales pertinentes. La Asamblea podrá delegar en la Junta Directiva la modificación de los estatutos sociales única y exclusivamente en lo que se refiere a errores ortográficos, de digitación y forma. Se podrá votar separadamente cada grupo de artículos que sean sustancialmente independientes. En todo caso se votará en forma separada un artículo si algún accionista o grupo de accionistas, que represente al menos el 4% de las acciones suscritas, así lo solicita durante la reunión de Asamblea, derecho que se dará a conocer previamente a los accionistas. 6. Examinar la situación del Banco, considerar y aprobar los estados financieros y los informes explicativos de acuerdo con la ley, así como decidir sobre la distribución de las utilidades. 7. Determinar el monto del dividendo así como la forma y plazo en que haya de pagarse. 8. Considerar los informes de los Administradores, del Representante Legal y del Revisor Fiscal sobre el estado de los negocios sociales. 9. Emitir y reglamentar la colocación de acciones con dividendo preferencial y sin derecho de voto, pudiendo delegar en la Junta Directiva la aprobación del aludido reglamento. 10. Ordenar las acciones de Responsabilidad que correspondan contra los Administradores, funcionarios, Directivos y Revisor Fiscal. 11. Designar para períodos de dos (2) años al Defensor del Consumidor Financiero y su suplente, removerlos libremente al vencimiento del período o en los casos de Ley y fijarle su remuneración así como efectuar las apropiaciones necesarias para el suministro del recurso humano y técnicos destinados al desempeño de las funciones a él asignadas. 12. Adoptar las medidas que estime necesarias para garantizar la existencia y observancia del conjunto de políticas, procedimientos y mecanismos que comprenden el sistema de Gobierno Corporativo. 13. Aprobar la política de remuneración general de la Alta Gerencia cuando a ésta se le reconoce un componente variable en la remuneración vinculado al valor de la acción del Banco. 14. Aprobar la adquisición, venta o gravamen de activos estratégicos que, a juicio de la Junta Directiva, resulten esenciales para el desarrollo de la actividad o cuando, en la práctica, estas operaciones puedan devenir en una modificación efectiva del objeto social. 15. Aprobar la fusión, escisión, conversión, segregación o escisión impropia, cesión de activos,

pasivos y contratos de una parte de ellos, siempre y cuando se trate de operaciones estratégicas del Banco.

Además de las anteriores funciones indelegables, la Asamblea también podrá: i) Delegar en la Junta Directiva o en el Presidente Ejecutivo, cuando lo estime conveniente y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones que no le sean privativas. ii) Ejercer las demás funciones que le confieren las leyes y los estatutos como supremo órgano social.

ARTÍCULO 26.- JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva del Banco se compondrá de cinco (5) miembros principales elegidos por los accionistas con aplicación del cociente electoral. El período de los miembros de la Junta Directiva es de dos (2) años, contados a partir de su elección.

ARTÍCULO 27.- ELECCIÓN. La elección de todos los miembros de la Junta Directiva se llevará a cabo en una sola votación siempre y cuando las listas que se presenten consagren el número mínimo de miembros independientes exigido por la ley. En caso contrario, se deberán llevar a cabo dos votaciones, una de ellas para elegir a los miembros independientes y otra para la elección de los miembros restantes. Para la elección de los cinco (5) miembros de la Junta Directiva, se aplicará el cociente electoral. Este se determinará dividiendo el número total de los votos de los accionistas emitidos válidamente, por el de las personas que hayan de elegirse, o sea, cinco (5). El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cociente en el número de votos emitidos por la misma y si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos decidirá la suerte. Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cociente electoral. Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales sin proceder a una nueva elección por el mismo sistema de cociente electoral a menos que las vacantes se provean por unanimidad.

PARÁGRAFO.- La Junta Directiva no podrá ser integrada por un número de miembros vinculados laboralmente al Banco, que puedan conformar por sí mismos la mayoría necesaria para adoptar cualquier decisión.

ARTÍCULO 28.- SUPLENTE. Serán suplentes del Presidente de la Junta los Vicepresidentes de la misma en el orden en que fueron elegidos; si no hay orden, por mayor antigüedad y si fuere la misma por el mayor de edad.

ARTÍCULO 29.- POSESIÓN. Antes de entrar a ejercer el cargo de miembros de la Junta Directiva, las personas elegidas prestarán el juramento y la declaración prevista en la ley.

ARTÍCULO 30.- PERMANENCIA DE LOS DIRECTORES. Los directores deberán permanecer en su cargo hasta la reunión anual de accionistas en la cual haya de elegirse nueva Junta Directiva y los sucesores de ellos sean elegidos y declarados hábiles para ocupar el cargo, salvo que antes de esto sean aquellos removidos o inhabilitados.

ARTÍCULO 31.- IMPEDIMENTOS. La Junta Directiva no podrá estar integrada por una mayoría cualquiera formada por personas ligadas entre sí por el matrimonio o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o civil o segundo de afinidad. Si se eligiere una Junta contrariando esta disposición no podrá actuar y continuará ejerciendo sus funciones la Junta anterior, que convocará inmediatamente a la Asamblea para nueva elección. Carecerán de toda eficacia las decisiones adoptadas por la Junta con el voto de una mayoría que contraviniera lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO 32.- INSTALACIÓN. Designada la Junta Directiva, ésta se instalará en la sesión siguiente al momento en que se hubiere posesionado ante la Superintendencia Financiera de Colombia un número de miembros suficiente para conformar el quórum requerido para deliberar. En esta sesión de la Junta Directiva se procederá a designar al Presidente y a los dos Vicepresidentes de la Junta, así como al Presidente Ejecutivo y al Secretario General.

ARTÍCULO 33.- REUNIONES DE LA JUNTA. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez por mes y extraordinariamente cuando las necesidades del Banco lo requieran. La Junta Directiva podrá reunirse en cualquier sitio sin previa convocatoria, cuando todos sus miembros principales estuvieren presentes y el motivo de la deliberación tenga que ver con la gestión encomendada. La Junta deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de

la mayoría de sus miembros. La Junta podrá ser convocada por ella misma, por su Presidente, por el Presidente Ejecutivo, por el Revisor Fiscal, o por dos (2) de sus miembros. Las reuniones de la Junta Directiva se podrán llevar a cabo en la República de Colombia como en el exterior. Siempre que se pueda probar, podrá haber reunión no presencial de la Junta Directiva en los términos y condiciones que fije la ley.

ARTÍCULO 34.- ASISTENTES. A las reuniones de la Junta Directiva concurrirán el Presidente Ejecutivo y el Secretario con voz pero sin voto, a menos que sean miembros de la Junta Directiva; también podrán asistir los altos ejecutivos y funcionarios del Banco que la Junta Directiva invite.

Podrá asistir el Revisor Fiscal cuando lo juzgue conveniente para la buena marcha de la administración, pero ninguno de ellos tendrá voto en las decisiones de la Junta ni devengará remuneración especial por su asistencia a las sesiones, a menos que actúe como principal con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO 35.- INFORMES. La Junta presentará a la Asamblea con los Estados Financieros y las cuentas de cada ejercicio, un informe razonado sobre la situación económica y financiera del Banco y el respectivo proyecto de distribución de utilidades.-

ARTÍCULO 36.- RESPONSABILIDADES. Los administradores responderán de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen al Banco, a los socios o a terceros.

ARTÍCULO 37.- SANCIONES. Las sanciones impuestas a los administradores por delitos, contravenciones u otras acciones realizadas con culpa en que incurran, no les dará acción alguna contra el Banco.

ARTÍCULO 38.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Serán funciones indelegables de la Junta Directiva: 1. Aprobar y hacer seguimiento periódico del plan estratégico, el plan de negocios, objetivos de gestión y los presupuestos anuales del Banco, de sus filiales, subsidiarias. 2. Definir la estructura y el modelo de gobierno del Banco y sus filiales. 3. Aprobar los lineamientos o políticas financieras y de inversión del Banco y sus filiales. 4. Aprobar la política de remuneración,

indemnización, bonificación y evaluación de la Alta Gerencia y demás empleados cuyas funciones incidan en el perfil de riesgo del Banco y sus filiales, previa recomendación del respectivo Comité de apoyo a Junta, así como establecer los mecanismos de evaluación de la gestión de los Administradores y principales ejecutivos, para lo cual exigirá, cuando lo estime necesario, la presentación de informes para conocer el desarrollo de las actividades de las distintas áreas del Banco y el grado de exposición a los diversos riesgos. 5. Realizar un control periódico del desempeño de los negocios del Banco, así como conocer la evaluación de desempeño de la Alta Gerencia. 6. Velar porque el proceso de proposición y elección de los miembros de la Junta Directiva se efectúe cumpliendo con lo establecido en la regulación legal vigente, los estatutos, el Reglamento de Asamblea y con el apoyo del Comité de Buen Gobierno. 7. Organizar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva, tanto como órgano colegiado de administración como de cada uno de sus miembros, de acuerdo con metodologías generalmente aceptadas de autoevaluación o evaluación que pueden considerar la participación de asesores externos. 8. Actuar como enlace entre el Banco y sus accionistas, creando los mecanismos adecuados para suministrar información veraz y oportuna. 9. Aprobar las inversiones, desinversiones u operaciones de todo tipo que por su cuantía y/o características puedan calificarse como estratégicas o que afectan activos o pasivos estratégicos del Banco, salvo que la aprobación de este tipo de operaciones haya quedado reservada a la Asamblea General de Accionistas, en cuyo caso, la función de la Junta Directiva se limita a la propuesta y justificación de la operación. 10. Aprobar la política de Gobierno Corporativo, monitorearla y actualizarla, así como aprobar el Informe de Gobierno Corporativo. 11. Aprobar la política de información y comunicación con los accionistas, los mercados, grupos de interés y la opinión pública en general. 12. Aprobar la política de riesgos y el conocimiento y monitoreo periódico de los principales riesgos del Banco. 13. Aprobar las políticas relacionadas con los sistemas de denuncias anónimas o “whistleblowers”. 14. Aprobar las propuestas para presentar a la Asamblea General de las siguientes políticas: i) de sucesión y remuneración de la Junta Directiva; ii) política en materia de recompra de acciones propias; iii) política de contratación del Revisor Fiscal, previo el análisis de su experiencia y disponibilidad de tiempo, recurso humano y técnico necesario para desarrollar su labor; iv) la propuesta a la Asamblea de las restantes políticas que sean requeridas por la Entidad. 15. Nombrar para un período de 2 años al Presidente Ejecutivo del Banco y cuando sea necesario, se nombrará su suplente; fijarle su remuneración, señalarle sus funciones, asegurar su

plan de sucesión, resolver sobre su renuncia y removerlo libremente. 16. Nombrar a los Vicepresidentes, el Auditor General y los demás ejecutivos a quienes se les conceda la Representación Legal del Banco, fijar las políticas de su evaluación, remuneración y sucesión y removerlos libremente. 17. Nombrar al Presidente y a los dos Vicepresidentes de la Junta, así como reglamentar su designación y período. 18. Crear los Comités de apoyo a la Junta Directiva tales como Auditoria, Riesgos, Nombramientos y Remuneraciones y Gobierno Corporativo y cualquier otro que determine la ley o se considere conveniente, así como la aprobación de los reglamentos internos de funcionamiento de estos comités. 19. Ejercer los actos relacionados con la administración del Banco que no estén expresamente atribuidos por la ley o los estatutos a otro órgano social. 20. Definir la estructura general para la adecuada gestión del Banco y de sus filiales, incluyendo la creación o supresión de cargos, que por ley o los estatutos corresponde proveer a la Junta y señalarles las funciones. 21. Cumplir las decisiones que adopte la Asamblea General. 22. Aprobar el reglamento de emisión y colocación de las acciones ordinarias y de las acciones con dividendo preferencial y sin derecho de voto en reserva, si respecto de éstas últimas hay delegación en tal sentido por parte de la Asamblea General de Accionistas. 23. Aprobar la emisión de bonos y reglamentar su colocación en los términos establecidos en la regulación vigente. 24. Autorizar nuevos productos, operaciones o servicios cuando sea requerido por la regulación vigente o autoridad de supervisión. 25. Impartir al Presidente Ejecutivo las instrucciones y órdenes que juzgue convenientes. 26. Convocar a la Asamblea a sus reuniones ordinarias cuando no lo haga oportunamente el Presidente Ejecutivo y a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario. 27. Fijar las cuantías máximas dentro de las cuales los funcionarios del Banco tendrán atribuciones para celebrar contratos y ejecutar actos dentro del giro ordinario de los negocios del Banco sin autorización previa de la misma Junta o de los órganos que ésta señala. 28. Interpretar los estatutos del Banco siguiendo los lineamientos de la Superintendencia Financiera de Colombia. 29. Señalar las políticas, adoptar el Código de Conducta y aprobar el Manual de Procedimientos para la Prevención de Lavado de Activos Banco y evaluar periódicamente su funcionamiento. 30. Tutelar y controlar que se respeten los derechos de los accionistas e inversionistas y se les dé un tratamiento equitativo. 31. Proponer a las Asambleas Generales de Accionistas de las sociedades filiales o subsidiarias del Banco los nombres de las personas que deberán ser designados como miembros de los órganos colegiados de éstas. 32. Aprobar los proyectos de expansión que proponga el Presidente Ejecutivo. 33.

Decidir sobre los negocios y operaciones que el Presidente Ejecutivo considere conveniente proponerle. 34. Conocer y administrar los conflictos de interés entre el Banco y los accionistas, miembros de Junta Directiva y Alta Gerencia. 35. Conocer y, en caso de impacto material, aprobar las operaciones que el Banco realiza con accionistas controlantes o significativos, dependiendo de la estructura de la propiedad del Banco, o representados en Junta Directiva; con los miembros de la Junta Directiva y otros Administradores o con personas a ellos vinculadas (operaciones con Partes Vinculadas), así como con entidades pertenecientes a BBVA. 36. Autorizar la apertura y cierre de las sucursales y agencias que estime conveniente, así como autorizar su conversión, ya sea en Colombia o en el exterior, previo el cumplimiento de los requisitos legales y las políticas corporativas y locales. 37. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la independencia del Auditor Interno y hacer seguimiento a su cumplimiento. 38. Definir y aprobar las políticas y lineamientos generales del Sistema de Control Interno (SCI), así como su estructura y procedimientos, buscando una Arquitectura de Control con alcance consolidado y una línea de reporte clara, transversal e incluyente que permita evaluar la efectividad de los controles implementados, todo con fundamento en las recomendaciones del Comité de Auditoría. 39. Conocer los informes relevantes respecto del SCI que sean presentados por los diferentes órganos de control o supervisión e impartir las órdenes necesarias para que se adopten las recomendaciones o medidas correctivas orientadas a cumplir los objetivos al SCI y hacer seguimiento a su cumplimiento. 40. Designar a los directivos o responsables de las respectivas áreas encargadas del Sistema de Control Interno (SCI) y de la gestión de riesgos, y aprobar los recursos suficientes para su funcionamiento. 41. Analizar los informes que presente el Oficial de Cumplimiento respecto de las labores realizadas para evitar que la Entidad sea utilizada como instrumento para la realización de actividades delictivas, evaluar la efectividad de los controles implementados y de las recomendaciones formuladas para su mejoramiento. 42. Evaluar los Estados Financieros con sus notas, antes de que sean presentados a la Asamblea de Accionistas, teniendo en cuenta los informes y recomendaciones que le presente el Comité de Auditoría. 43. Presentar al final de cada ejercicio a la Asamblea General de Accionistas un informe sobre el resultado de la evaluación del SCI y sus actuaciones sobre el particular. 44. Supervisar entre otros puntos los siguientes: i) la integridad y confiabilidad de los sistemas contables y de información interna con base, entre otros, en los informes de auditoría interna y de los representantes legales; ii) información financiera y no financiera que debe hacerse pública periódicamente por

la condición que tiene el Banco de emisor; iii) la eficacia de las prácticas de Gobierno Corporativo implementadas, y el nivel de cumplimiento de las normas éticas y de conducta adoptadas por la sociedad. 45. Las demás funciones que le corresponden conforme a la ley y estos estatutos.

PARAGRAFO.- La Junta Directiva podrá delegar en el presidente de la Junta Directiva, cuando lo juzgue oportuno y para casos especiales o por tiempo limitado, alguna o algunas de las funciones antes indicadas, siempre que por su naturaleza sea delegable.

ARTÍCULO 39.- ACTAS DE LA JUNTA. Las decisiones de la Junta Directiva se harán constar en Actas aprobadas por la misma o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse el nombre de los asistentes y los votos emitidos en cada caso.

ARTÍCULO 40.- PRESIDENTE EJECUTIVO. El Banco tendrá un Presidente Ejecutivo y un suplente, elegidos por la Junta Directiva, de conformidad con lo previsto en estos estatutos, para períodos de dos (2) años. Al Presidente Ejecutivo corresponden todas las facultades de dirección, gestión, administración y representación legal del Banco, sin limitación o excepción alguna distinta de aquellas expresamente previstas en la ley o en estos estatutos. El Presidente Ejecutivo tendrá la representación legal del Banco ante todas las entidades del Gobierno Nacional y ante todas y cualesquiera autoridades gubernamentales y administrativas de los Órdenes Nacional, Departamental, Municipal y Distrital, el Banco de la República, la Rama Jurisdiccional del Poder Público y el Congreso Nacional, así como ante cualesquiera entidades de carácter gremial.

ARTÍCULO 41.- REPRESENTACIÓN LEGAL. El Presidente Ejecutivo será el Representante Legal del Banco y tendrá a su cargo la dirección, la gestión y la administración de los negocios sociales con sujeción a la ley y a los estatutos. Así mismo, tendrán la representación legal de la Entidad, los Vicepresidentes Ejecutivos y las demás personas que expresamente designe la Junta Directiva.

La Junta Directiva podrá designar otros funcionarios del Banco como Representantes Legales, incluidos Abogados de las Áreas Jurídica, de Riesgos, de Asesoría Fiscal, de Recursos Humanos o de otras Áreas del Banco, con el objeto de atender todos los asuntos y actuaciones

administrativas, judiciales, extrajudiciales y prejudiciales, dentro de los límites que establezca la Junta Directiva. Los Gerentes de las Sucursales tendrán la representación del Banco, dentro de los límites que establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO 42. FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO. Son funciones propias del Presidente Ejecutivo: 1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Ejercer la representación legal del Banco en todos los actos y negocios de éste; 3. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales; 4. Cuidar la recaudación e inversión de los Fondos del Banco; 5. Organizar, de acuerdo con la reglamentación que dice la Junta Directiva, lo relativo a recompensas, jubilaciones, auxilios y prestaciones sociales de los empleados; 6. Administrar los intereses sociales en la forma que determine la Junta Directiva; 7. Ejercer las atribuciones que le delegue la Junta Directiva; 8. Mantener a la Junta Directiva completamente informada de la marcha de los negocios y suministrar los informes que le sean pedidos; 9. Convocar a la Asamblea General a sus reuniones ordinarias en las fechas señaladas en estos estatutos, y a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, así como a los demás órganos sociales del Banco; 10. Presentar previamente a la Junta Directiva los Estados Financieros destinados a la Asamblea General, junto con los informes explicativos que determine la ley y el Proyecto de Distribución de utilidades; 11. Nombrar y remover a los funcionarios del Banco y demás empleados de su competencia; 12. Delegar en los altos ejecutivos y funcionarios del Banco las facultades que considere convenientes; 13. Proponer a la Junta Directiva, la política y estrategia del Banco, sus filiales, subsidiarias y negocios; 14. Desarrollar la política y estrategia del Banco, sus filiales, subsidiarias y negocios; 15. Elaborar programas y señalar objetivos para la realización de los negocios sociales; 16. Proponer a la Junta Directiva los negocios que considere convenientes; 17. Proponer a la Junta Directiva proyectos de expansión; 18. Dirigir y organizar todos los servicios y departamentos del Banco, designar y remover a los responsables de los mismos; 19. Asistir, en caso de no ser miembro, con voz, a las reuniones de Junta Directiva; 20. Implementar y comunicar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva en relación con el Sistema de Control Interno (SCI); 21. Verificar su operatividad al interior del Banco y su adecuado funcionamiento; 22. Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al SCI, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva; 23. Las demás funciones que le correspondan como órgano directivo del Banco. En general,

corresponden al Presidente Ejecutivo todas las funciones de dirección, gestión, administración y representación necesarias.

ARTÍCULO 43.- PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones del Presidente de la Junta Directiva, las siguientes: 1. Asegurar que la Junta Directiva fije e implemente eficientemente la dirección estratégica de la sociedad. 2. Impulsar la acción de gobierno de la sociedad, actuando como enlace entre los accionistas y la Junta Directiva. 3. Coordinar y planificar el funcionamiento de la Junta Directiva mediante el establecimiento de un plan anual de trabajo basado en las funciones asignadas. 4. Realizar la convocatoria de las reuniones, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva. 5. Preparar el orden del día de las reuniones, en coordinación con el presidente de la sociedad, el Secretario de la Junta Directiva y los demás miembros.

ARTÍCULO 43 BIS.- SECRETARIO GENERAL. El Banco tendrá un funcionario denominado Vicepresidente de Servicios Jurídicos - Secretario General designado por la Junta Directiva y que será el Secretario tanto de la Asamblea de Accionistas, como de la Junta Directiva y tendrá las funciones que estos órganos le señalen.

Teniendo en cuenta que la posición de Secretario de la Junta Directiva coincide con una posición ejecutiva dentro del Banco, su nombramiento y remoción corresponderá a la Junta Directiva a propuesta del Presidente Ejecutivo, con informe previo del Comité de Nombramientos y Remuneraciones.

CAPÍTULO IV.

REVISORÍA FISCAL.

ARTÍCULO 44.- REVISOR FISCAL. El Banco tendrá un Revisor Fiscal Principal con dos suplentes elegidos de acuerdo con las normas legales vigentes, por la mitad más uno de las acciones representadas en la reunión de la Asamblea General de Accionistas, para un período igual al de la Junta Directiva y prorrogable por un plazo máximo de contratación de hasta 10 años, pero en todo caso podrá ser removido en cualquier tiempo con el voto favorable de la misma mayoría.

Dentro del plazo máximo de contratación, se promueve la rotación del socio de la firma de

Revisoría Fiscal asignado a la Entidad y sus equipos de trabajo.

PARÁGRAFO.- La Revisoría Fiscal designada, sea persona natural o jurídica, deberá ser de reconocida trayectoria y reputación, que no haya sido objeto de inhabilitación, suspensión, o cualquier otro tipo de sanción en firme por el ejercicio de servicios de auditoría financiera, impuestos por un juez o autoridad de regulación y/o supervisión. La Revisoría Fiscal contará con independencia y su gestión deberá ser libre de conflictos de interés y ajena a cualquier situación de subordinación respecto de los órganos de gobierno.

ARTÍCULO 45. IMPEDIMENTOS. No podrá ser Revisor Fiscal del Banco la persona natural que se encuentre en los siguientes casos: 1. Que sea accionista del Banco o de alguna de sus subordinadas. 2. Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil y segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, el cajero, auditor, o contador de la misma sociedad. 3. Que desempeñe en el Banco o en sus subordinadas cualquier otro cargo.

ARTÍCULO 46. REQUISITOS. El Revisor Fiscal y su suplente deberán ser Contadores Públicos. Si se designa una persona jurídica como Revisor Fiscal, éste deberá nombrar contadores públicos para la Revisoría Fiscal del Banco y estas personas no podrán ejercer el cargo de Revisor Fiscal en más de cinco (5) sociedades por Acciones. Previamente, para el ejercicio de su cargo, deberá tomar posesión del mismo ante la Superintendencia Financiera de Colombia, en los términos que la ley establezca.

ARTÍCULO 47.- FUNCIONES. El Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones: 1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta del Banco se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, a la Junta Directiva y al Presidente Ejecutivo, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento del Banco y en el desarrollo de sus negocios. 3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia del Banco y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados. 4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad del Banco y las actas de las reuniones de

la Asamblea, y de la Junta Directiva y porque se conserven debidamente la correspondencia del Banco y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines. 5. Inspeccionar asiduamente los bienes del Banco y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos, y de los que él tenga en custodia a cualquier otro título. 6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales. 7. Autorizar con su firma los Estados Financieros que de conformidad con la Ley y estos estatutos sean de su competencia, con su dictamen o informe correspondiente. 8. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario. 9. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomienda la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 48.- OTRAS OBLIGACIONES. Además de las funciones anteriores, el Revisor Fiscal deberá cumplir las siguientes obligaciones: 1. Rendir un dictamen o informe a la Asamblea General, junto con sus notas, de fin de ejercicio del Banco, en el cual deberá expresar por lo menos: a. Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones; b. Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas; c. Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos, a las decisiones de la Asamblea, de Junta Directiva y de la Superintendencia Financiera de Colombia; d. Si los estados financieros y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros, y si en su opinión los primeros presentan en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período; y e. Las reservas y las salvedades que tengan sobre la fidelidad en los estados financieros. 2. Rendir un informe a la Asamblea General en el cual deberá expresar: a. Si los actos de los Administradores del Banco se ajustan a los estatutos; b. Las órdenes o instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia; c. Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registro de acciones se llevan y se conservan debidamente; d. Si hay y son adecuadas las medidas de control interno de conservación y custodia de los bienes del Banco y de terceros que estén en poder de la compañía.

ARTÍCULO 49.- CONFIDENCIALIDAD. El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma u casos previstos expresamente en las leyes.

ARTÍCULO 50.- RESPONSABILIDAD. El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione al Banco, a sus Accionistas o a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones. Para efectividad de las sanciones previstas en la ley contra el Revisor Fiscal por el incumplimiento de sus deberes, el Presidente Ejecutivo, debidamente autorizado por la Asamblea General de Accionistas, los pondrá en conocimiento de la Superintendencia Financiera de Colombia o de las autoridades competentes según los casos.

CAPÍTULO V.

ESTADOS FINANCIEROS, UTILIDADES Y RESERVA.

ARTÍCULO 51.- ESTADOS FINANCIEROS. El 31 de diciembre de cada año el Banco deberá cortar sus cuentas y producir el inventario y los estados financieros de propósito general, debidamente certificados, junto con sus respectivas notas. Estos estados financieros se harán conforme a las prescripciones legales y a las normas de contabilidad establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTÍCULO 52.- ANEXOS. Los Estados Financieros de Propósito General de cada ejercicio deberán estar acompañados además de los que señala la ley, de los siguientes anexos: 1. Detalle completo de la cuenta de pérdidas u ganancias del correspondiente ejercicio social, con especificación de las apropiaciones hechas por concepto de depreciación de activos fijos y amortización de intangibles. 2. Un proyecto de distribución de utilidades repartibles con la deducción de la suma calculada para el pago del impuesto sobre la renta y sus complementarios por el correspondiente ejercicio gravable. 3. El informe de la Junta Directiva sobre la situación económica y financiera del Banco, que contendrá además de los datos contables y estadísticos pertinentes, los que a continuación se enumeran: a. Detalle de los egresos por concepto de salarios, honorarios, viáticos, gastos de erogaciones por concepto de transporte y cualquiera otra clase de remuneraciones que hubiere percibido cada uno de los directivos del Banco; b. Las erogaciones

por los mismos conceptos indicados en el literal anterior que se hubieren hecho a favor de asesores o gestores, vinculados o no al Banco mediante contrato de trabajo, cuando la principal función que realicen consista en tramitar asuntos ante entidades públicas o privadas o aconsejar o preparar estudios para adelantar tales tramitaciones; c. Las transferencias de dinero y demás bienes a título gratuito o a cualquier otro que pueda asimilarse a éste, efectuados a favor de personas naturales o jurídicas; d. Los gastos de propaganda y de relaciones públicas, discriminados unos y otros; e. Los dineros u otros bienes que el Banco posea en el exterior y las obligaciones en moneda extranjera; f. Las inversiones discriminadas del Banco en otras sociedades nacionales o extranjeras. 4. Un informe escrito del Presidente Ejecutivo sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomienda a la Asamblea. 5. El informe escrito del Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 53.- DERECHO DE INSPECCIÓN. Los documentos indicados en el artículo anterior junto con los libros y demás comprobantes exigidos por la ley deberán ponerse a disposición de los accionistas en las oficinas de la administración durante quince (15) días hábiles que preceden a la reunión de la Asamblea en que hayan de considerarse las cuentas del ejercicio. El libro de accionistas con sus respectivas acciones deberá estar actualizado.

ARTÍCULO 54.- APROPIACIONES. Para determinar los resultados definitivos de las operaciones realizados en el respectivo ejercicio, será necesario que se hayan apropiado plenamente de acuerdo con las leyes y con las normas de contabilidad las partidas necesarias para atender el deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social. Los inventarios se evaluarán de acuerdo con los métodos permitidos por la Legislación Fiscal.

ARTÍCULO 55.- INFORMACIONES. A los Estados Financieros y a la cuenta de resultados se anexarán las siguientes informaciones: 1. El número de acciones en que está dividido el capital, su valor nominal y las que se encuentran en reserva. 2. Las inversiones del Banco en otras compañías indicando el número de acciones, su valor nominal, nacionalidad, la denominación y el capital de la compañía receptora de la inversión. 3. El detalle de las cuentas de orden con su valor y fecha de vencimiento. 4. Un estudio de las cuentas que hayan tenido modificaciones de importancia en relación con los Estados Financieros anteriores. 5. Los índices de solvencia,

rendimiento y liquidez con su análisis comparativo de dichos índices en relación con los dos (2) últimos ejercicios.

ARTÍCULO 56.- FONDO DE RESERVA. El Banco constituirá un Fondo de Reserva que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito formado por el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Cuando el Fondo de Reserva llegue al cincuenta por ciento (50%) mencionado no será obligatorio continuar incrementándolo con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas, pero si disminuye volverá a apropiarse el mismo diez por ciento (10%) de utilidades hasta cuando el Fondo llegue nuevamente al límite fijado.

ARTÍCULO 57.- DIVIDENDOS. El pago de dividendos se hará en dinero efectivo en las épocas que acuerde la Asamblea General al decretarlo y a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago. No obstante podrá pagarse el dividendo en forma de acciones liberadas del mismo Banco si así lo dispone la Asamblea con el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas en la reunión. A falta de esta mayoría, solo podrán entregarse acciones para pago de dividendo a los accionistas que así lo acepten.

ARTÍCULO 58.- DIVIDENDOS DEBIDOS. Las sumas debidas a los accionistas por concepto de dividendos formarán parte del pasivo externo del Banco y deberán abonarse al accionista como lo establezca la Asamblea General de Accionistas. El Banco podrá compensarlos con las sumas exigibles que los accionistas le adeuden.

ARTÍCULO 59.- PAGO DE DIVIDENDOS. El Banco no pagará intereses sobre los dividendos decretados y no cobrados.

PARÁGRAFO.- Todo dividendo que sea decretado por la Asamblea de Accionistas como pagadero en efectivo y no fuere reclamado por el correspondiente accionista en un término de tres (3) años contados a partir de la fecha de su exigibilidad, automáticamente y sin necesidad de aprobación adicional alguna, se convertirá en pagadero en acciones de la entidad al valor intrínseco que tuvieren de acuerdo con los estados financieros del ejercicio inmediatamente anterior. Esta disposición se entiende incorporada a toda decisión que tome la asamblea con

respecto a reparto de dividendos, respetando lo dispuesto en el artículo 455 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 60.- FONDOS ESPECIALES. Los fondos para recompensa, auxilios a los empleados, jubilaciones y prestaciones sociales, pago de impuestos, depreciaciones y para cualesquiera otros fines que indiquen deducciones forzosas serán calculados por la Junta Directiva y apropiados por la Asamblea General de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO VI.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL BANCO.

ARTÍCULO 61.- CAUSALES. El Banco se disolverá por las causales siguientes: 1. Por vencimiento del término previsto para su duración en el contrato si no fuere prorrogado válidamente antes de su expiración. 2. Por decisión de su Asamblea General de Accionistas adoptada conforme a la ley y estos estatutos. 3. Por reducción del número de Accionistas a menos del requerido por la ley para su formación y funcionamiento. 3. Cuando el noventa y cinco por ciento (95%) de las acciones llegue a pertenecer a un solo accionista particular. 4. Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del porcentaje señalado por la ley del capital suscrito. 5. Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes. 6. Por las demás causales establecidas en las leyes en relación con los establecimientos bancarios, especialmente las que determinen su toma de posesión y liquidación forzosa administrativa por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTÍCULO 62.- VENCIMIENTO DEL TÉRMINO. Cuando se produzca la causal por vencimiento del término de duración del contrato social, la disolución se producirá entre los accionistas y respecto de terceros a partir de la fecha de expiración del término, sin necesidad de formalidades especiales. La disolución proveniente por decisión de los accionistas se someterá a las reglas pertinentes para la reforma del contrato social.

ARTÍCULO 63.- DISOLUCIÓN. Disuelto el Banco se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su

capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la ley, harán responsables frente al Banco, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria al liquidador y al Revisor Fiscal que no se hubiese opuesto. El nombre del Banco disuelto deberá adicionarse con la expresión “en liquidación”. Los encargados de realizarla responderán de los daños y perjuicios que se deriven de dicha omisión.

ARTÍCULO 64.- LIQUIDACIÓN. Durante el período de liquidación la Asamblea General sesionará en reuniones ordinarias o extraordinarias en la forma prevista en estos estatutos y en las leyes, para adoptar todas las decisiones compatibles con el estado de liquidación.

ARTÍCULO 65.- PROCEDIMIENTO. El proceso liquidatorio del Banco se sujetará a las normas contenidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que lo adicionen y reglamenten, sobre liquidación forzosa administrativa y, en forma supletiva, a las disposiciones del Código de Comercio que le sean compatibles con su naturaleza social.

CAPÍTULO VII.

DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS Y DEMÁS INVERSIONISTAS EN VALORES.

ARTÍCULO 66.- MECANISMOS QUE PERMITEN LA EVALUACIÓN Y EL CONTROL DE LA ACTIVIDAD DE LOS ADMINISTRADORES, DE LOS PRINCIPALES EJECUTIVOS Y DE LOS DIRECTORES. 1.

Obligaciones de Directores y Administradores. Los Directores y Administradores tienen las siguientes obligaciones: a) Realizar las gestiones que permitan el adecuado desarrollo del objeto social; b) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de aquellas que conforman el Sistema de Buen Gobierno; c) Dar un trato equitativo a todos los Accionistas y demás Inversionistas en valores emitidos por la sociedad y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos, de conformidad con lo previsto en los presentes estatutos y en la ley; d) Prevenir cualquier situación que pueda derivar en conflicto de interés; e) Mantener confidencialidad sobre toda la información de la sociedad que deba mantenerse en reserva, de acuerdo con la ley; f) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada. **2. Derecho**

de Información de los Accionistas. Hasta el quinto día hábil anterior a la celebración de la Asamblea, los Accionistas podrán solicitar por escrito o a través de los canales habilitados para ello y en los términos previstos en la ley o en el reglamento de Asamblea, o verbalmente durante su celebración, los informes o aclaraciones que estimen conveniente o a formular las preguntas que estime necesarias en relación con los puntos comprendidos dentro del orden del día, la documentación recibida o sobre la información pública revelada por el Banco. Si durante la celebración no es posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a dar respuesta dentro de los 15 días hábiles siguientes a la terminación de la reunión de Asamblea. De acuerdo con la ley, estas solicitudes no podrán tener por objeto temas relacionados con secretos industriales o información estratégica para el desarrollo del Banco. La información solicitada puede denegarse, cuando esta se califique como irrazonable, irrelevante, confidencial o si la divulgación de la misma pone en riesgo la competitividad del Banco, de conformidad con lo establecido en el reglamento de Asamblea. **3. Rendición de Cuentas.** Terminado cada ejercicio contable, en la oportunidad prevista en la ley o en los estatutos, la Junta Directiva deberá presentar a la Asamblea General de Accionistas para su aprobación o no aprobación, los siguientes documentos: a) Un informe de gestión; b) Los estados financieros de propósito general, junto con sus notas; c) Cuando corresponda, un proyecto de distribución de las utilidades repartibles. Así mismo, presentará los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el Revisor Fiscal. **4. Informe de Gestión.** El informe de gestión deberá contener una exposición sobre la evolución de los negocios, la situación económica, administrativa y jurídica y el reporte de control interno de la Entidad. El informe deberá incluir igualmente indicaciones sobre: a) Los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio; b) La evolución previsible de la Entidad; c) Las operaciones celebradas con los Accionistas y con los administradores; y d) El estado de cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor. El informe deberá ser aprobado previamente por la Junta Directiva y a él se adjuntarán las explicaciones o salvedades de los miembros de Junta Directiva que no lo compartieren.

ARTÍCULO 67.- MECANISMOS QUE PERMITEN LA PREVENCIÓN, EL MANEJO Y LA DIVULGACIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS. El Banco tendrá como política la de prevenir todo conflicto de interés que pueda tener lugar en desarrollo de su objeto social. Los administradores y directivos

de la sociedad deberán informar, de acuerdo con los reglamentos, sobre los posibles conflictos de interés que se presenten en el ejercicio de sus cargos y abstenerse de tomar decisiones, realizar transacciones o intervenir en operaciones hasta que no hayan sido autorizados de acuerdo con las normas y códigos que integran el Sistema de Gobierno Corporativo.

ARTÍCULO 68.- MECANISMOS PARA LA IDENTIFICACIÓN Y DIVULGACIÓN DE LOS PRINCIPALES RIESGOS DE LA ENTIDAD. La Entidad, a través de sus Administradores, identificará los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con el desarrollo de su objeto y les dará el tratamiento establecido en las normas del Sistema de Gobierno Corporativo.

ARTÍCULO 69.- MECANISMOS RELATIVOS AL REVISOR FISCAL Y LOS HALLAZGOS RELEVANTES QUE EFECTÚE. La Asamblea designará al Revisor Fiscal, entre entidades de reconocida trayectoria y experiencia, previa evaluación objetiva y transparente de las mismas.

El Revisor Fiscal no podrá celebrar otro tipo de contratos de prestación de servicios profesionales con la Entidad, mientras esté desempeñando sus funciones. Cuando el Revisor Fiscal determine hallazgos relevantes que afecten de manera importante el objeto social o la integridad corporativa deberá: 1. Informar oportunamente a la Junta Directiva, a la Asamblea General o al Presidente; 2. Colaborar con la entidad gubernamental que ejerce la inspección y vigilancia; y 3. Convocar a la Asamblea a las reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.

ARTÍCULO 70.-ARQUITECTURA DE CONTROL. La Arquitectura de Control es entendida como un concepto integral que permite al Banco contar con una estructura, políticas y procedimientos (desde la Junta Directiva y la Alta Gerencia, hasta los propios empleados) que provean una seguridad razonable en relación con el logro de los objetivos.

La Arquitectura de Control reúne los siguientes componentes:

i) **Ambiente de control:** Define la filosofía de la Entidad en lo relativo al control y la administración de riesgos, así como la importancia que dentro del Banco se concede a esta materia.

ii) **Gestión de Riesgos:** Reúne la definición de políticas de riesgos, así como la definición y ejecución de procesos de identificación, evaluación, medición, administración, monitoreo y

reporte de los mismos.

iii) **Sistema de Control Interno-SCI:** El SCI del Banco, entendido como el conjunto de políticas, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación, será definido por su Junta Directiva de acuerdo con la naturaleza y tamaño de la Entidad, la complejidad de sus operaciones y la relación costo/beneficio, entre otros aspectos, permitiéndole desarrollar adecuadamente su objeto social y alcanzar sus objetivos en condiciones de seguridad, transparencia y eficiencia.

Con el SCI se busca proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los siguientes objetivos: a) Mejorar la eficiencia y eficacia en las operaciones; b) Prevenir y mitigar la ocurrencia de fraudes originados tanto en el interior como en el exterior de la Entidad; c) Realizar una adecuada gestión de riesgos; d) Aumentar la confiabilidad y oportunidad de la información generada por la Entidad

iv) **Información y Comunicación:** Con el objetivo de tener un sistema eficaz de administración de riesgos y de control interno, se requiere de una cultura organizacional en la que tanto la Alta Gerencia como toda la Entidad gestionen los riesgos generados por su propia actividad, y diseñen los controles pertinentes. Para tal efecto se establecen canales de comunicación y de reporte de información que involucran a toda la Entidad.

v) **Monitoreo de la Arquitectura de Control:** El monitoreo provee de aseguramiento objetivo a la Junta Directiva sobre la efectividad de la gestión de riesgos en el Banco, para ayudar a asegurar que los riesgos claves del negocio están siendo gestionados apropiadamente y que el sistema de control interno implementado por la Entidad está siendo operado efectivamente.

El Banco en su calidad de matriz deberá procurar que sus empresas subordinadas (filiales o subsidiarias) tengan una adecuada Arquitectura de Control, para lo cual deberá emitir los lineamientos generales mínimos que en su concepto deben aplicar, atendiendo la naturaleza, magnitud y demás características de las mismas.

ARTÍCULO 71.- MECANISMOS DE ACCIONISTAS MINORITARIOS PARA SOLICITAR UNA CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. Los accionistas minoritarios que representen por lo menos el 4% de las acciones suscritas podrán solicitar a la Junta Directiva que se convoque a una reunión de Asamblea General de Accionistas cuando quiera que existan elementos de juicio que razonablemente conduzcan a pensar que dicha Asamblea es necesaria

para garantizar sus derechos o para proporcionarles información de la que no dispongan y a la que legalmente tengan derecho.

ARTÍCULO 72.- TRATAMIENTO EQUITATIVO A TODOS LOS ACCIONISTAS Y DEMÁS INVERSIONISTAS. Los Administradores y demás Directivos deberán asegurarse de dar un tratamiento equitativo a todos los Accionistas, respetando los derechos de información, inspección y convocatoria establecidos en la ley y en estos estatutos.

ARTÍCULO 73.- PROPUESTAS DE LOS ACCIONISTAS Y AUDITORÍAS. Los Accionistas que representen por lo menos el 4% de las acciones suscritas podrán presentar por escrito propuestas a la Junta Directiva, en cuyo caso ésta deberá darles respuesta escrita, debidamente motivada. Una de estas propuestas podrá ser la de encargar, a costa y bajo responsabilidad del accionista, auditorías especializadas, de acuerdo con la ley, las cuales deben estar debidamente fundamentadas, sobre materias distintas a las auditadas por el Revisor Fiscal y asuntos específicos que determine la Junta Directiva y que pudieran afectar directamente la estabilidad financiera de la Entidad; estas auditorías se celebrarán por firmas que reúnan las calidades de la Revisoría Fiscal, sobre los libros y papeles previstos en las disposiciones legales y conforme al procedimiento establecido en el Código de Gobierno Corporativo para tal efecto. Estas propuestas no podrán tener por objeto temas relacionados con secretos industriales, ventajas competitivas o información estratégica del Banco, ni documentos o información sujeta legalmente a reserva. Estas propuestas también podrán ser presentadas por los inversionistas en similar interés.

CAPÍTULO VIII. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 74.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Cualquier diferencia que surja entre los accionistas y el Banco o su Junta Directiva o entre los accionistas entre sí, con ocasión del contrato social o en su etapa de disolución o liquidación, será solucionada directamente entre las partes. Pasados diez (10) días calendario sin que se llegue a un acuerdo, el conflicto será resuelto por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará a las siguientes reglas: 1. Estará integrado por tres (3) árbitros nombrados de común acuerdo entre las partes. En caso de desacuerdo se delega su designación en el Director del Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de

Bogotá. 2. Los árbitros deberán ser abogados colombianos y decidirán en derecho. 3. El Tribunal funcionará en Bogotá y su organización se sujetará a las reglas del Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá.